

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/12/2024

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del “Programa del Curso de Capacitación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAEL: Capacitador/a Asistente Electoral Local

CO: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Curso de capacitación: Curso de capacitación para el Desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa del curso de Capacitación: Programa del curso de Capacitación para el Desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

RC: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Supervisor/a Electoral Local.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de las Bases

El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó la actualización a las Bases mediante acuerdo INE/CCOE005/2023.

2. Integración de la CO

El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/88/2023, el Consejo General determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO

Integración ratificada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante el similar IEEM/CG/03/2024.

3. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el "Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024".

4. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Aprobación de los Lineamientos

El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/46/2024, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

6. Elaboración de la propuesta de Programa de Capacitación

En cumplimiento a los numerales 6, de las Bases y 8 de los Lineamientos, la DPC elaboró la propuesta de Programa de Capacitación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo, en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 4 fracción I, inciso a), 48, 51 y 53 fracciones I y II, del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5 y 6, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones, entre otras, en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y h), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

Reglamento de Elecciones

El libro Tercero, en su Título III, Capítulo VII, prevé las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

En el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases.

Bases

El numeral 6, párrafo primero, señala que el órgano superior de dirección del OPL, deberá prever estructurar un programa de capacitación que comprenda el diseño de los contenidos temáticos, manuales y materiales didácticos, así como la realización de cursos o talleres de capacitación dirigidos al personal del órgano competente y aquellas personas que auxiliarán en el recuento de los votos, así como a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El numeral 6.1, "Diseño de materiales de capacitación", acerca de los materiales didácticos dispone:

- Serán diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPL y de sus órganos competentes, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben.

- Se presentarán ante el órgano superior de dirección del OPL, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.
- Deberán divulgarse entre las consejeras y consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como representaciones partidistas; de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes, a más tardar la segunda semana de abril; e, igualmente, darlos a conocer a las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

El numeral 6.2, "Programa de capacitación", indica:

- Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se llevará a cabo un programa de capacitación presencial y otro virtual; su implementación estará dirigido a los órganos desconcentrados, en el que se incluirá a toda persona que participe en los cómputos.
- Incluirá –al menos- la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.
- Se deberá ofrecer la capacitación a las representaciones partidistas, y candidaturas independientes, que así lo soliciten.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, mandata que:

- El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.
- Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para elegir gubernatura, diputaciones locales e

integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

El artículo 35, determina que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

CEEM

El artículo 9, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VIII, IX y XVI del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el Instituto.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 201, fracción II, contempla la atribución de la DPC de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales.

El artículo 205, párrafo primero, fracción II, establece que el IEEM contará con un consejo distrital en cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII, VIII y XVII, refiere que los consejos distritales tienen entre sus atribuciones las siguientes:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la entidad.

El artículo 217, párrafo primero, establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos. El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 235 menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 239 precisa que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 355 enuncia que los consejos distritales o municipales, según el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 357 dispone que el cómputo distrital para la elección de Diputaciones se realizará de manera ininterrumpida hasta su conclusión y consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales. Los consejos distritales

celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El artículo 358 dicta el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital de la votación de la elección de diputados.

El artículo 360, fracción II indica que, una vez concluido el cómputo, la presidencia del consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. Por su parte, la fracción III mandata integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

El artículo 362, fracciones II y III, IV señala que una vez integrados los expedientes conforme a lo dispuesto por el CEEM, la presidencia del consejo distrital, remitirá al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación, así como el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

El artículo 364 dispone que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputaciones por los consejos distritales, este Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 dispone que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373 señala el procedimiento relativo al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías

y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

El artículo 375 establece que los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, enviarán al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal; y, que el consejo municipal permanecerá en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral de su competencia.

Conforme al artículo 376, fracción VI, concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, el presidente del Consejo remitirá al Consejo General, el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado.

El artículo 377, dispone que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

- Haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida. El partido, coalición, candidato común o candidatos independientes cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

El artículo 378, señala que, tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado

para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

El artículo 379, establece que para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- Cociente de unidad.
- Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

El artículo 380, establece el procedimiento a seguir para la aplicación de la fórmula prevista en el artículo anterior.

Reglamento de Comisiones del Consejo General

El artículo 1 tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento, entre otras, de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IEEM, y las atribuciones de sus integrantes; así como el desarrollo de las Sesiones y Reuniones de Trabajo.

En el artículo 4 se establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- I. Las Comisiones Permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas: a) La Comisión de Organización.

Además, el artículo 51 mandata que la CO tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

Por su parte, el artículo 53, fracciones I y II, señala que la CO tendrá las atribuciones de:

- I. Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;
- II. Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos tanto Distritales como Municipales, así como los informes que rindan en materia de organización;

Lineamientos

En numeral 8 "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" refiere que, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad y/o en la totalidad de las casillas, la DO en coordinación con la DPC elaborará los materiales didácticos y un programa de capacitación que contemple la realización de sesiones de capacitación, presenciales o virtuales, adiestramiento, y de cuando menos tres simulacros antes de la Jornada Electoral.

En todos los casos, quienes integren las Juntas y los Consejos, así como los SEL y CAEL serán convocados a estas actividades para su debida capacitación. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

En el numeral 8.1 "Diseño de materiales de capacitación" contempla que los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la DPC, con base en lo señalado en el CEEM, se presentarán ante el Consejo General para su aprobación a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de 2024. La DO dará seguimiento y contribuirá al diseño y elaboración de los materiales didácticos, celebrando reuniones de trabajo periódicas a fin de contar en tiempo y forma con los mismos y

poder someterlos a consideración de los órganos colegiados del Instituto para su análisis, discusión y aprobación.

El numeral 8.2 "Programa de capacitación presencial y virtual o en línea" establece que la DPC en coordinación con la DO diseñará un programa de capacitación y adiestramiento presencial y, otro virtual o en línea, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser:

- Generalizado: Al estar dirigido a las y los integrantes de las Juntas y Consejos, así como al personal que participará en los cómputos;
- Instrumental: Al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación;
- Oportuno: Al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral;
- Multifuncional: Se llevará a cabo bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos, con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales, a reserva de las personas que sean designadas por los Consejos como Auxiliares de recuento, de captura y de verificación;
- Práctico: Al incluir talleres, simulacros o sesiones de adiestramiento, prácticas y ejercicios que buscan el desarrollo de habilidades, entendido como un entrenamiento orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los cómputos.

Además, los rubros que deberán considerarse para la capacitación presencial y, virtual o en línea que habrá de impartirse

De igual manera, el apartado de mérito señala los materiales que podrán emplearse para la capacitación y adiestramiento.

Finalmente, esta disposición prevé que se deberán realizar por lo menos tres simulacros antes de la Jornada Electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del SIAC y la aplicación de los Lineamientos.

3. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 de las Bases y 8 de los Lineamientos, la DPC en coordinación con la DO, elaboraron la propuesta de Programa de Capacitación, con el fin de facilitar el desarrollo de las sesiones de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad o la totalidad de las casillas en los Consejos Distritales y Municipales, así como el cómputo estatal. El Programa del Curso de Capacitación fue remitido a la DO a efecto de que, por su conducto y en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, lo sometiera a su consideración.

El Programa del Curso Capacitación se encuentra integrado conforme a lo siguiente:

Siglas y Acrónimos

Presentación

1. Fundamento legal
2. Marco contextual
3. Referencia metodológica
4. Información básica del Programa
5. Esquema general del curso de capacitación

Fuentes consultadas

Mientras que el Curso de capacitación se compone de los siguientes apartados:

Bienvenida

Estructura del curso

Esquema General de Actividades de Reforzamiento

Objetivos Generales

Marco Jurídico

Módulo 1. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral

Módulo 2. Desarrollo de la sesión de cómputo

Módulo 3. Integración de los Resultados de los Cómputos Distritales

Módulo 4. Integración de los Resultados de los Cómputos Municipales

Módulo 5. Cómputo de otras Modalidades de Votación

En la ejecución del Programa del Curso de Capacitación están consideradas dos modalidades de capacitación: una de manera presencial y otra virtual; además se establece, entre otros, el área encargada de su impartición, duración del curso, requerimientos didácticos y de apoyo, y la evaluación respectiva.

Atento a ello, esta Comisión considera oportuno proponer al Consejo General su aprobación, en virtud de que este programa del curso de capacitación es una herramienta de apoyo que permitirá a quienes integran los órganos desconcentrados reforzar y practicar los contenidos que se han preparado en torno al desarrollo de las sesiones de cómputos, bajo la coordinación y orientación de la DO y la DPC.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la aprobación del **“Programa del Curso de Capacitación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”**, en los términos de los documentos adjuntos al presente.

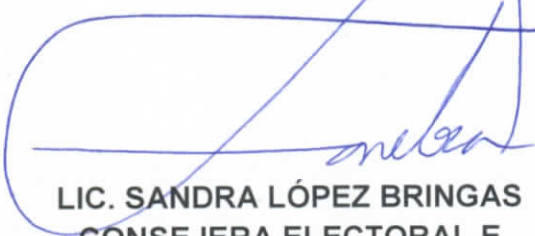
SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, las y los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **veinte de marzo de 2024**, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

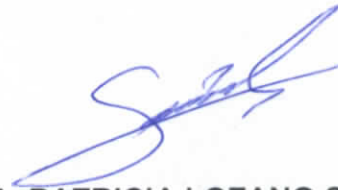
**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

Las firmas que aparecen, forman parte integral del Acuerdo **IEEM/CO/12/2024**, Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del "Programa del Curso de Capacitación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024"